REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado Nº 1100131-10-027-2020-00320-00
Demandante: MÓNICA PATRICIA ORTÍZ GONZÁLEZ
Demandado: JUAN CARLOS RAMÍREZ FAJARDO.

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:38 pm del 30 de julio de 2021
Fin audiencia: 03:17 pm del 30 de julio de 2021

COMPARECIENTES: Mónica Patricia Ortíz González con c.c. 52.302.316 su apoderada Dr. Henry Abelardo Gantiva Silva con c.c. 80.544.883 y T.P 357.042 del C.S de la J.; Juan Carlos Ramírez Fajardo con c.c.79.054.585.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes MÓNICA PATRICIA ORTÍZ GONZÁLEZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ FAJARDO en cuanto a la declaratoria de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes y en consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre MÓNICA PATRICIA ORTÍZ GONZÁLEZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ FAJARDO, identificados con las c.c. 52.302.316 y 79.054.585 respectivamente, desde el 30 de agosto del 2002 hasta el 30 de noviembre de 2019.

TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes MÓNICA PATRICIA ORTÍZ GONZÁLEZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ FAJARDO, desde el 04 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019 esto por virtud de la información patente en la anotación del registro civil de nacimiento de la señora MÓNICA PATRICIA ORTIZ GONZÁLEZ en cuanto a la vigencia de la sociedad conyugal con el señor Alexander Luna que cesó por virtud de su liquidación mediante la escritura pública 6581 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, expedida el 3 de diciembre de 2016. (art. 2 ley 54 de 1990).

CUARTO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes (artículo 5 de la ley 54 de 1990).

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de las partes lo mismo que en el libro de "varios". (Decreto 1260 de 1970). OFÍCIESE.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Terminar el proceso.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de esta providencia y el desglose de los documentos arrimados por las partes. (Art. 114 y 116 CGP).

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente.

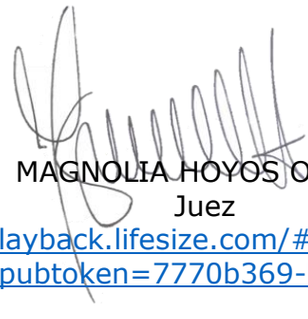

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7a66853-3be4-4bf5-9560-46a451642d88?vcpubtoken=7770b369-b6de-4cad-b680-3449bdbd23b2